

## **ESTATUTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMERCIAL DE LA CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO - CEMARC**

### **Artículo 1**

El Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Argentina de Comercio.

1.

El Centro de Mediación y Arbitraje Comercial ("CEMARC") integrante de la Red Nacional de Centros de Mediación y Arbitraje Comercial (la "Red"), es el centro de mediación y de arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio ("CAC").

La función del **CEMARC** consiste en proveer a la solución, mediante mediación o arbitraje, de las controversias de carácter nacional o internacional surgidas en el ámbito de los negocios, o de una relación extracontractual, de conformidad con el Reglamento de Mediación o con el Reglamento de Arbitraje de la CAC (el "Reglamento de Mediación" o el "Reglamento de Arbitraje", según corresponda) cuando exista un acuerdo de mediación o de arbitraje que así lo faculte.

El **CEMARC** no resuelve por sí mismo las controversias. Tiene la función de asegurar el cumplimiento del Reglamento de Mediación y del Reglamento de Arbitraje; y dispone para ello de todos los poderes y facultades necesarios.

2.

El **CEMARC** podrá establecer un Reglamento Interno de funcionamiento.

3.

El **CEMARC** será conducido por un Directorio integrado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, que deberán ser abogados con distinguida trayectoria profesional. El Presidente del **CEMARC** o, en su ausencia o a solicitud suya, su Vice presidente, tendrá la facultad de tomar decisiones urgentes en nombre del Directorio, las cuales serán comunicadas al Directorio en la siguiente sesión. El Directorio será asistido por un Director Ejecutivo que tendrá las facultades que se le reconocen en el Reglamento de Mediación y por un Director de Procedimiento que tendrá las facultades que se le reconocen en el Reglamento de Arbitraje. Los miembros del Directorio del **CEMARC** podrán desempeñarse como árbitros exclusivamente a propuesta de parte, en cuyo caso deberán abstenerse de participar en las deliberaciones del Directorio en las que se considere el caso en el que actúan como árbitros.

El Director Ejecutivo no podrá actuar como mediador del **CEMARC** durante su desempeño ni el Director de Procedimiento podrá desempeñar la función de árbitro del **CEMARC** mientras dure su designación.

4.

El **CEMARC** podrá delegar, en uno o más comités integrados por sus miembros, la facultad de tomar ciertas decisiones las cuales serán comunicadas al CEMARC en la siguiente sesión.

## Artículo 2

### Función

1. Las funciones del CEMARC son ejercidas por medio del Directorio del CEMARC. Éste podrá determinar que algunas de ellas sean desempeñadas por un director titular o suplente, o por el Director Ejecutivo, en todos estos casos con rendición del ejercicio ante el Directorio.

2.

Los miembros del Directorio del CEMARC son independientes de los órganos administrativos de gobierno y de los asociados a la CAC.

3.

El CEMARC tiene las siguientes funciones:

- (i) es el interlocutor ante la Red, representando a la CAC;
- (ii) asesora al Consejo Directivo de la CAC en todo lo concerniente a la Red;
- (iii) desempeña las funciones previstas para el Centro de Mediación en el Reglamento de Mediación, incluyendo aquellas que deba desempeñar en el Comité de Control y Coordinación y en el Comité de Notables.
- (iv) desempeña las funciones previstas para el Centro de Arbitraje en el Reglamento de Arbitraje; y
- (v) desempeña las funciones que el Consejo Directivo de la CAC le delegue expresamente entre las que se incluye la de dictar los reglamentos necesarios o convenientes para implementar procedimientos de Mediación y Arbitraje que se requieran en el CEMARC.
- (vi) desempeña la función de contralor del Director Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Mediación y del Director de Procedimientos en el cumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Arbitraje, y asegura el cumplimiento de los Reglamentos de Mediación y de Arbitraje.
- (vii) designa al Director de Procedimiento sustituto si se requiere su reemplazo para casos determinados. También puede proponer su designación a la Dirección Ejecutiva de la Red cuando corresponda.
- (viii) propone al Consejo Directivo de la CAC la lista de Secretarios de Procedimiento conforme al Reglamento de Arbitraje, en caso de renuncia, o a pedido de un Tribunal Arbitral.
- (ix) propone al Consejo Directivo de la CAC la regulación de honorarios de los árbitros y demás personas intervinientes en los procesos arbitrales conforme al Reglamento de Arbitraje.
- (x) a pedido del Director de Procedimiento propone al Consejo Directivo de la CAC la remoción de un árbitro en los casos previstos en el Reglamento de Arbitraje.

## Artículo 3

### Nombramiento del Directorio del **CEMARC**

1.

Los miembros del Directorio del **CEMARC** son elegidos directamente por el Consejo Directivo de la CAC quien también designará de entre los miembros titulares al Presidente y Vice presidente del **CEMARC**.

Los mismos son nombrados por el período de dos años. Si un miembro no pudiere ejercer sus funciones, su sucesor será elegido por el Consejo Directivo de la CAC por

lo que reste del período correspondiente a fin de conservar el número mínimo de miembros.

#### **Artículo 4**

##### Sesión Plenaria del Directorio del **CEMARC**

Las sesiones plenarias del Directorio del **CEMARC** son presididas por el Presidente del **CEMARC** o, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Directorio del **CEMARC** delibera válidamente si están presentes por lo menos dos de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría de votos, decidiendo el voto del Presidente del **CEMARC** (o, en su ausencia, el del Vice presidente) en caso de empate.

A las sesiones plenarias podrán ser invitados a asistir tanto el Director ejecutivo previsto en el Reglamento de Mediación como el Director de Procedimiento previsto en el Reglamento de Arbitraje, según corresponda, quienes asistirán a los miembros del Directorio del **CEMARC**.

#### **Artículo 5**

##### Comités

El Directorio del **CEMARC** puede establecer uno o más Comités y definir las funciones y organización de los mismos.

#### **Artículo 6**

##### El Director Ejecutivo del **CEMARC** para la Mediación y el Director de Procedimiento para el Arbitraje

El Director Ejecutivo del **CEMARC** previsto en el Reglamento de Mediación tendrá las funciones, derechos y obligaciones que se le otorgan en dicho Reglamento. Será nombrado por el Consejo Directivo de la CAC por un período de 2 (dos) años, siendo renovable la designación, sin límites.

El Director de Procedimientos del **CEMARC** previsto en el Reglamento de Arbitraje tendrá las funciones, derechos y obligaciones que se le otorgan en dicho Reglamento. Será nombrado por el Consejo Directivo de la CAC por un período de 2 (dos) años, siendo renovable la designación, sin límites.

#### **Artículo 7**

##### Confidencialidad

La actividad del **CEMARC** es de carácter estrictamente confidencial lo cual debe ser respetado por todos los que participen en él, a cualquier título. El Directorio del **CEMARC** definirá las condiciones bajo las cuales las personas ajenas al mismo pueden asistir a sus reuniones, y a sus Comités, y tener acceso a los documentos presentados al **CEMARC**.

#### **Artículo 8**

##### Modificación del Reglamento de Mediación o del Reglamento de Arbitraje

Toda propuesta del **CEMARC** para modificar el Reglamento de Mediación o el Reglamento de Arbitraje debe presentarse a la Comisión de Mediación o a la Comisión de Arbitraje de la CAC antes de ser enviada al Consejo Directivo de la misma para su consideración. El Consejo Directivo a su vez requerirá la opinión de su Consejo Consultivo y luego resolverá sobre la modificación propuesta.

### **Artículo 9**

Lista de Arbitros y Mediadores

El Directorio del **CEMARC** propone al Consejo Directivo de la CAC la designación de los árbitros que integrarán la Lista de árbitros y los mediadores que integrarán la Lista de mediadores, como así también sus especialidades en la forma prevista en los respectivos Reglamentos de Arbitraje y de Mediación.

El Consejo Directivo de la CAC delega en el Directorio del **CEMARC** las restantes designaciones previstas ya sea en el Reglamento de Arbitraje o en el Reglamento de Mediación.

### **Artículo 10**

Tarifas y control de los Gastos

El Consejo Directivo de la CAC fija las escalas de tarifas de mediación y de arbitraje y las actualiza periódicamente.

**25 de octubre de 2005**